



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM) a ubicar en el polígono 510, parcela 142, del término municipal de Ontiñena (Huesca) y promovida por Carlos David Ferrer Rodríguez. Expediente INAGA 500202/01/2018/02868.

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. b).

Promotor: Carlos David Ferrer Rodríguez.

Proyecto: Proyecto de explotación para ganado porcino de cebo, hasta una capacidad de 240 UGM, en el polígono 510, parcela 142, del término municipal de Ontiñena (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado:

Las infraestructuras para el desarrollo de la actividad que formarán parte de la explotación porcina son, dos naves de cebo de 60 x 14 m, una caseta de servicios vestuarios de 8,70 x 4 m, una balsa de purín de dimensiones 28 x 20 x 3 m y una capacidad de almacenamiento de más de 1.275 m³ vallada perimetralmente, una fosa de cadáveres de dimensiones 2 x 2 x 2 m y una capacidad de almacenamiento de 8 m³, un vado de desinfección de hormigón, Un depósito de agua 535 m³ de capacidad y vallado de la explotación.

Documentación presentada:

“Estudio de impacto ambiental simplificado del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 240 UGM en el T.M. de Ontiñena (Huesca)”. Dicho documento está redactado por un equipo interdisciplinar al servicio de Inagro Consultores y se presenta sin visar.

El 18 de abril de 2018 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Asociación naturalista de Aragón - ANSAR.
- Acción verde aragonesa.
- Comarca de Bajo Cinca / Baix Cinca.
- Comisiones Obreras.
- Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción - ONSO.
- Fundación ecología y desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Unión General de Trabajadores.
- Ayuntamiento de Ontiñena.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Sección Defensa de la propiedad.

El 7 de mayo de 2018 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 86, el anuncio por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo.

Respuestas recibidas:

El Jefe de Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural emite informe en el que consultados los datos de la carta arqueológica y paleontológica de Aragón no se conoce patrimonio de ningún tipo que se vea afectado por el proyecto por lo que se considera que no son necesarias la adopción de medidas concretas en materia arqueológica o paleontológica.

El Subdirector de Medio Ambiente, Sección Defensa de la Propiedad, en relación a la posible afección del proyecto sobre la vía pecuaria Cañada Real de Villanueva de Sigena a Ballobar. En la nota informa que el proyecto no respeta la anchura legal de la citada vía.

Ubicación del proyecto: La explotación se proyecta en el polígono 510, parcela 142, del término municipal de Ontiñena. Las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, son las siguientes: X: 757.219; Y: 4.611.037.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general:

La superficie total de la parcela donde se ubicará la explotación asciende, según datos de catastro, a 65.811 m² (6,5811 ha). La superficie construida es de 1.750,80 m², resultando un coeficiente de edificabilidad de 0,026 %.



El núcleo urbano más cercano es Ontiñena, localizado a 7.000 m de las instalaciones. La explotación porcina más próxima se corresponde con un cebadero grupo 2, sin construir, ubicada a 1.697 m y la explotación distinta especie más cercana es una explotación de ganado ovino situada a 1.397 m.

Las instalaciones se proyectan a unos 57 m de la carretera A-2214 y a 40 metros de dos vías pecuarias la Cañada Real de Villanueva de Sigena a Ballobar y la Cañada Real de Villanueva de Sigena a Candanos.

Aspectos singulares:

La explotación se proyecta dentro de la ZEPA ES0000183 "el Basal, las Menorcas y Llanos de Cardiel" y dentro del PORN 109 "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés".

La explotación se encuentra a 17 metros del espacio catalogado como Humedal Singular "Balsalet de Don Juan", humedal formado por una laguna salada endorreica, característica de los Monegros, que se encuentra a más de 500 metros de la explotación.

La explotación se encuentre dentro del área crítica del ámbito de protección del hábitat del Cernícalo primilla, según establece el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. La explotación se encuentra a 365 metros de la colonia más próxima, aunque en los últimos datos consultados no se ha detectado actividad de nidificación en la colonia.

La explotación se encuentra dentro del ámbito de protección del hábitat del águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) según el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

-Afección a las aguas:

Valoración: Impacto bajo. La masa de agua más cercana es el "Barranco Valle de Agapita" a 54 metros y la laguna salada "Balsalet de Don Juan" a 536 metros, aunque esta laguna suele estar seca en largos periodos del año. El río Alcanadre se encuentra a más de 8 kilómetros. Las características impermeables de las infraestructuras a construir hacen que no se produzcan afecciones significativas sobre las aguas y la gestión de los estiércoles a través de la retirada del purín mediante empresa gestora autorizada hacen que no se produzca afección de las aguas próximas por la aplicación del purín.

-Afección a la atmósfera:

Valoración: Impacto bajo. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Durante la fase de explotación las emisiones a la atmósfera son poco significativas, y provienen de las emisiones derivadas por el desarrollo de la actividad de los animales alojados, la generación de estiércoles y su almacenamiento hasta la retirada por la empresa autorizada.

-Afección al suelo:

Valoración: Impacto medio. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en los estercoleros, en la fosa de cadáveres y en las naves.

La parcela en la que se va a ejecutar el proyecto se encuentra muy próxima, en los límites de la parcela, a un Hábitat de Interés Comunitario "1430 Matorrales Halonitrófilos ibéricos (Pegano Salsoletea)", las medidas correctoras, protectoras y las indicaciones del condicionado en la construcción de la explotación, hacen que el proyecto sea compatible con la conservación del hábitat, que no debería verse afectado.

El purín producido será gestionado a través de empresa gestora autorizada con código SANDACH S22213003, por lo que no generará afección sobre el medio cercano a la explotación.

-Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:

Valoración: Impacto medio. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.



-Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. El abastecimiento de agua provendrá de la red de riego, estimándose un consumo de 5.383 m³/año. El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno, con un consumo anual estimado de 11.712 kWh y 900 l de gasoil. La calefacción se realizará a través de caldera de gasoil y el consumo estimado junto con el grupo electrógeno suministrador de electricidad se estima en 5.614 litros al año.

-Afección a zonas ambientalmente sensibles:

Valoración: Impacto medio. La explotación se ubica dentro de un espacio de la Red Natura 2000, PORN y ámbito de protección de especies protegidas.

La fase de construcción producirá ruido y vibraciones que pueden alterar de manera temporal los ciclos vitales de las especies de fauna, en especial sobre la avifauna asociada a la ZEPA "el Basal, las Menorcas y Llanos de Cardiel", no obstante, las instalaciones se proyectan en una parcela de cultivo, dentro del límite de la ZEPA en el que se ha detectado menor actividad de las especies objeto de protección, respecto de otras zonas próximas por lo que no se prevén afecciones significativas.

Respecto del PORN 109 "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés", el uso agroganadero se encuentra entre las actividades compatibles con el desarrollo del futuro plan de ordenación de recursos naturales.

La explotación se encuentra dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla y dentro del área crítica por su proximidad a una colonia localizada de nidificación. Dicha colonia está ubicada a 365 m de distancia, aunque no se ha detectado actividad desde el año 2009, por lo que no se vera afectada por el desarrollo del proyecto. Aun así, se cumplirán con las medidas protectoras y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado de la presente resolución por encontrarse en área crítica del ámbito de protección de la especie y encontrarse otras tres colonias en el rango de un kilómetro de sus alrededores. Las medidas correctoras y protectoras, así como las prescripciones del condicionado de la presente resolución, hacen que el proyecto sea compatible con los objetivos de conservación del hábitat.

La parcela objeto del proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección del águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) según el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. La no instalación de líneas de tendido eléctrico y la lejanía al área crítica más próxima, hacen que el proyecto no afecte al desarrollo del plan de protección del hábitat.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM) a ubicar en el polígono 510, parcela 142, del término municipal de Ontiñena (Huesca) y promovida por Carlos David Ferrer Rodríguez, por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, puesto que no se prevén afecciones significativas sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, así como por la escasa magnitud de los impactos generados si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas.

2. Establecer las siguientes condiciones que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención Protección Ambiental de Aragón, sobre evaluación ambiental de zonas sensibles, que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto:

-El promotor deberá utilizar colores suaves que integren la explotación en el medio y se instalará cerramiento perimetral vegetal mediante seto o arbolado. La instalación de esta pantalla vegetal podrá hacerse durante el primer año de actividad.

-Deberá obtenerse todos los permisos legales correspondientes para la realización de las obras por parte del Ayuntamiento de Ontiñena.

-Se deberá respetar la distancia mínima de 37,5 metros a ambos lados del eje de las vías pecuarias "Cañada Real de Villanueva de Sigena a Ballobar" y "Cañada Real de Villanueva de Sigena a Candasnos", no afectando en ningún momento a la posibilidad de paso del ganado por dicha vía pecuaria. Las edificaciones deberán respetar 8 metros y el vallado 3 metros al borde de la vía pecuaria.

-Se respetará escrupulosamente la distancia mínima desde los elementos de la explotación a la carretera A-2214, que deberá ser como mínimo de 50 metros como exige la normativa sectorial reguladora.



-Previo al inicio de la fase constructiva se realizará una inspección para detectar presencia de especies protegidas de flora o fauna o nidos de Cernícalo primilla. En este caso, se comunicará a la Dirección de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

-Por encontrarse la parcela dentro del área crítica del ámbito de proyección del hábitat del cernícalo primilla y a menos de 1 km de varios puntos de nidificación, la fase constructiva de la explotación se llevará a cabo fuera del periodo reproductivo, quedando como periodo hábil el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de febrero como marca el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

-Siguiendo las prácticas de conservación del hábitat del Cernícalo primilla, se favorecerá la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en las nuevas edificaciones.

-Respecto de las aves esteparias presentes en la ZEPA "El Basal las Menorcas y Llanos del Cardiel" y del PORN -109 Sector oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés, se realizarán las obras de construcción fuera de la época reproductora de marzo-abril para evitar la destrucción de nidos y polladas.

-Se limitará el movimiento de tierras necesario para la realización del proyecto, a la parcela y ubicación presentada en el proyecto, ocupado por terrenos de cultivo, teniendo especial vigilancia con especies vegetales de los hábitats de interés comunitario próximos "1430 Matorrales Halonitrófilos ibéricos (*Pegano Salsoletea*)", de manera que no se tocarán los márgenes y ribazos de la parcela donde se encuentra la vegetación silvestre autóctona protegida.

-La capacidad mínima de almacenamiento de estiércol líquido para la capacidad solicitada y para 120 días, se podrá distribuir de la siguiente manera, según establece el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, la balsa de purines exterior proyectada tendrá capacidad suficiente para 90 días de almacenamiento. La capacidad de reserva en el interior de las naves, será computable para la reserva durante un máximo de 30 días, por lo que se deberá cumplir que la suma de ambas capacidades supere como mínimo los 1.500 m³. Según proyecto la explotación dispondrá de una capacidad de almacenamiento, en la balsa, de 1.275 m³, suficiente para los 90 días de almacenamiento. Se deberá presentar ante el ayuntamiento de Ontiñena, para la obtención de la licencia, documento técnico, plano con las medidas de las fosas de purines bajo las naves construidas y se deberá cumplir que la capacidad de almacenamiento de la explotación supere como mínimo los 1.500 m³.

-El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

-El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. En todo caso el gestor de estiércoles hará entrega de un documento de seguimiento firmado en el que contemple: fecha, cantidades entregadas y destino del mismo. Si se destina a valorización agronómica, el documento reflejará el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias en Aragón, aprobado por el Decreto 77/1997, de 27 de mayo.

-El promotor podrá modificar su sistema de gestión de estiércoles, debiendo notificar previamente al órgano de control del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, este es el Servicio Provincial correspondiente, a los efectos de evaluar la equivalencia en la gestión de los estiércoles.

-El promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.000 cerdos, está incluida en el grupo C, código 10 04 04 02 y código 10 05 03 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

-En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**